



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor EDWIN FERNEY RAMIREZ HURTADO, **quien fue notificado a través de curador ad-litem**, el día 28 de noviembre del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones, pero el curador dentro del término allegó pronunciamiento. Es de advertir que pasa solo en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, febrero 20 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00505-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO: **EDWIN FERNEY RAMIREZ HURTADO**
AUTO INTERLOCUTORIO No. **0815**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **EDWIN FERNEY RAMIREZ HURTADO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 3050 del 29 de noviembre del 2018¹, a través del cual se libró mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **EDWIN FERNEY RAMIREZ HURTADO** a través de Curador ad - litem, en la secretaría del juzgado el día 11 de noviembre de 2022², quien se pronunció a través de escrito allegado el 11 de noviembre del 2022, sin presentar excepción alguna dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

¹ Folio 05, del expediente virtual

² Folio 26, lb. Abogado ADRIANA RAMIREZ OSORIO, designado una vez surtida las etapas del emplazamiento al demandado.

³ Éste venció el día 28 de noviembre del 2022.



Rad. 2018-00505

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que los títulos valores de la demanda principal **-pagaré 33012670022 por valor de \$22.000.000,00 con fecha de creación 27 de noviembre del 2017-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de ellos se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra el señor **EDWIN FERNEY RAMIREZ HURTADO**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago de cada expediente.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada **EDWIN FERNEY RAMIREZ HURTADO** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.249.000.00) M/cte.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 11 DE ABRIL DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 052.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e584bd2315c70ece75977a2bfe36e5e73209f218ca23520d4aa10ed7a464985**

Documento generado en 10/04/2023 08:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>